



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término del traslado otorgado presentó contestación, venció el día 06 de marzo último y presentó escrito. Sírvase proveer.

Palmira, 18 de marzo de 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 534

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira (Valle), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Carolina Flores Giraldo
Demandado: Weimar Guerrero Hurtado
Rad: 76-520-3184-002-2023-00451-00

Atendiendo la nota de secretaria que antecede, pese a que en el escrito de contestación allegado por el demandado a través de su apoderado judicial, no precisa o rotula en ninguno de sus apartes que formula excepciones como tal, aporta con la contestación de la demanda, liquidación de los valores que según él, adeuda a la fecha, la cual soporta con consignaciones que dan cuenta de abonos realizados y con los que pretende demostrar que los valores cobrados por la demandante están errados, por lo que, el Despacho entenderá esto, como la formulación de excepción de pago. En consecuencia y de conformidad con el inciso primero del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P., en concordancia con el artículo 443 ibídem, se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pide las pruebas que pretende hacer valer.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: De las excepciones propuestas por el ejecutado, se da traslado a la ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pide las pruebas que pretende hacer valer, tal como lo dispones el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho MARYURI ALVAREZ POTOSI, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.677.474, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Santiago de Cali Seccional Palmira, como apoderada judicial del ejecutado, en la forma y términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUODE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 48 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).Palmira

Valle, 19/03/2024

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294ba62977a86209a13277b03a9de6a3840224ad3e5caa6944b8b2287dc03bd0**

Documento generado en 18/03/2024 02:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>